JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 751
Cali, julio catorce (14) del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital se observa que el togado no subsano los demás puntos que se le requirió en el auto interlocutorio Nº 617 de junio 14 del presente año, pues si bien, el togado requirió aclaración de los puntos 7,8,9 y 10 del auto inadmisorio, este Despacho por medio de auto del día 28 de junio del hogaño, dio respuesta a su solicitud, negándole la misma, como quiera, que no existía en dicho auto concepto o frase que ofrezca duda, seguidamente no se evidenció de manera posterior escrito de subsanación frente a los demás puntos dentro del término otorgado, lo que implica que se haya de disponer el rechazo de la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: SIN necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.

TERCERO: HECHO lo anterior, procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9266c547dc7ccfea6c5f52f7438c7c8a28826dc5bb61f250f9236f9d53f2601c**

Documento generado en 19/07/2023 12:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica